

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA QUE AFECTA A PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA). SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE ABRIL DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXXVII LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

La suscrita diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA QUE AFECTA A PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el autismo ha cobrado mayor visibilidad en la discusión pública debido al aumento en su diagnóstico y a la necesidad de políticas que garanticen los derechos de quienes viven con esta condición. A nivel mundial, se estima que aproximadamente 1 de cada 100 niños presenta algún trastorno del espectro autista (TEA)<sup>1</sup>, cifra que varía según los criterios diagnósticos y los sistemas de salud de cada país. En México, aunque no existen estadísticas oficiales exhaustivas, estudios recientes sugieren una prevalencia similar, con un número significativo de casos no diagnosticados debido a la falta de acceso a servicios especializados. En Nuevo León<sup>2</sup>, la situación no es distinta: se calcula que miles de personas viven con autismo, muchas de ellas sin el apoyo necesario para desenvolverse plenamente en la sociedad.

Uno de los mayores desafíos que enfrentan las personas con autismo son las condiciones de salud asociadas, entre las que destacan la ansiedad, los trastornos del sueño y, de manera particular, la hipersensibilidad sensorial. Esta última se manifiesta de diversas formas, pero una de las más incapacitantes es la hipersensibilidad auditiva o hiperacusia, que afecta a un alto porcentaje de personas dentro del espectro.

<sup>1</sup> "Autism prevalence", Organización Mundial de la Salud (OMS) <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

<sup>2</sup> "Autismo, tema pendiente en Nuevo León", MILENIO <https://www.milenio.com/politica/comunidad/autismo-tema-pendiente-en-nuevo-leon>

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote., Piso 10, Centro  
Monterrey, N.L., México 64000  
(+52) 81 8150 9500



Quienes la padecen experimentan los sonidos cotidianos —como el tráfico, las conversaciones o los electrodomésticos— de manera amplificada y dolorosa, lo que puede desencadenar crisis de ansiedad, estrés postraumático e incluso episodios de bloqueo sensorial<sup>3</sup>. Los ruidos repentinos y fuertes, como las alarmas, los cohetes o la música a alto volumen, son especialmente perjudiciales, ya que no solo generan malestar inmediato, sino que también dificultan su capacidad para concentrarse, socializar y participar en actividades cotidianas.

La hipersensibilidad auditiva no es un problema menor; por el contrario, tiene consecuencias profundas en la calidad de vida de las personas con autismo. Estudios han demostrado que la exposición constante a entornos ruidosos puede agravar sus dificultades de comunicación, incrementar el aislamiento social y, en casos extremos, llevar al desarrollo de fobias o crisis nerviosas. Para muchas personas con TEA, algo tan simple como salir a la calle o asistir a la escuela se convierte en un desafío debido a la falta de regulación del ruido ambiental. Esta situación no solo viola su derecho a un desarrollo pleno, sino que también limita su inclusión en la sociedad, perpetuando ciclos de exclusión y discriminación.

Ante este panorama, resulta fundamental reconocer que existen instrumentos legales — tanto nacionales como internacionales— que protegen los derechos de las personas con autismo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por el Estado Mexicano, establece en su artículo 25 el derecho a gozar del más alto nivel de salud posible, incluyendo la protección contra factores ambientales dañinos<sup>4</sup>.

A nivel federal, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista garantiza su acceso a entornos libres de discriminación y barreras sensoriales. En Nuevo León, estos principios se refuerzan con la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, un marco jurídico que obliga al estado y a los municipios a implementar medidas de inclusión y accesibilidad.

Dicha ley estatal es clara en sus alcances. El artículo 4 establece que los municipios deben coordinarse con el gobierno estatal para garantizar los derechos de las personas con autismo, mientras que el artículo 5, fracción IX, enfatiza el respeto a su dignidad y necesidades específicas. Más relevante aún es el artículo 9, fracción XIII, que reconoce su derecho a crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano, libre de contaminación

<sup>3</sup> "Hiperacusia en el autismo: causas y consecuencias", Autism Speaks <https://www.autismspeaks.org/hyperacusis-autism>

<sup>4</sup> "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", ONU <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html>



sonora y otros factores perjudiciales<sup>5</sup>. Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, la realidad dista mucho de lo plasmado en la ley.

Los municipios que conforman la Zona Metropolitana de Monterrey —entre ellos Juárez, Guadalupe, Pesquería— enfrentan un problema creciente de contaminación acústica que se ha intensificado en los últimos años debido al acelerado crecimiento urbano, la falta de planeación en el uso de suelo y la ausencia de políticas públicas efectivas para regular el ruido ambiental<sup>6</sup>.

La densificación de las colonias, con edificios de departamentos y zonas comerciales mezcladas con áreas residenciales, ha generado un entorno donde los niveles de ruido superan con frecuencia los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que establece que en áreas residenciales el ruido no debería exceder los 55 decibeles durante el día y los 40 decibeles de media anual durante la noche<sup>7</sup> para evitar afectaciones a la salud. Sin embargo, en muchas zonas de la metrópoli, es común que estos niveles se rebasen, especialmente por fiestas privadas, establecimientos comerciales con música en exteriores y el tránsito vehicular.

Entre las quejas más recurrentes de los ciudadanos están los llamados "vecinos ruidosos", un fenómeno social que se refiere a personas que, de manera reiterada, reproducen música a volúmenes excesivos durante la madrugada, utilizan equipos de sonido en espacios públicos sin consideración o realizan reuniones con altos niveles de ruido en días laborales<sup>8</sup>.

Este problema no solo afecta el descanso y la convivencia vecinal, sino que se ha convertido en un factor de estrés crónico para muchas familias, en especial para aquellas que tienen miembros con condiciones de hipersensibilidad auditiva, como las personas dentro del espectro autista. A diferencia de quienes pueden adaptarse temporalmente al ruido o utilizar protectores auditivos, para las personas con autismo, estos sonidos representan una agresión constante a su sistema nervioso, desencadenando crisis sensoriales, ataques de ansiedad e incluso episodios de *shutdown* o *meltdown*, en los que su capacidad para procesar estímulos se ve completamente sobrepasada<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> "Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad", Congreso de Nuevo León [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)

<sup>6</sup> "Contaminación acústica en Monterrey", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) <https://www.inegi.org.mx/temas/medioambiente/>

<sup>7</sup> "Noise pollution and its health impacts", Organización Mundial de la Salud (OMS) <https://www.who.int/europe/news-room/fact-sheets/item/noise>

<sup>8</sup> "Ruido en exceso, principal problema entre vecinos", El Horizonte <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/ruido-en-exceso-principal-problema-entre-vecinos/6302813054>

<sup>9</sup> "Impact of noise sensitivity on individuals with autism", Journal of Autism and Developmental Disorders <https://link.springer.com/article/10.1007/s10803-020-04569-2>



Si bien la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León habilita a los municipios a aplicar sanciones económicas y medidas en caso de reincidencia para quienes violen los límites de ruido permitidos<sup>10</sup>, la realidad es que su aplicación es inconsistente y, en la mayoría de los casos, ineficaz.

Las denuncias ciudadanas suelen encontrarse con una respuesta burocrática lenta o, peor aún, con la indiferencia de las autoridades municipales<sup>11</sup>. Las policías locales, en muchos casos, carecen del número de equipos necesarios para medir decibeles *in situ* o argumentan que el ruido no es "suficientemente grave" como para intervenir, a pesar de que las afectaciones a la salud —especialmente en grupos vulnerables— no dependen de la subjetividad, sino de parámetros médicos y neurológicos bien establecidos. Además, existe un problema de falta de capacitación entre los cuerpos de seguridad para atender casos que involucren discapacidades sensoriales, lo que deja en total desprotección a quienes más lo necesitan.

Este vacío legal y operativo no solo refleja una falla en la garantía de derechos básicos como el descanso y la tranquilidad, sino que tiene consecuencias directas y profundas en la vida de las personas con autismo. Mientras que otros sectores de la población pueden recurrir a soluciones temporales —como el uso de tapones o mudarse a zonas más tranquilas—, las personas con hipersensibilidad auditiva enfrentan una vulnerabilidad estructural.

Para ellas, el ruido no es una simple molestia, sino una forma de violencia sensorial que limita su derecho a una vida digna, a la educación, pues muchos niños con autismo no pueden concentrarse en entornos ruidosos. La exposición constante a ambientes con alto volumen puede llevar al deterioro de su salud mental, incrementando cuadros de estrés postraumático, irritabilidad y aislamiento forzado.

A pesar de que la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad en Nuevo León reconoce su derecho a un "medio ambiente sano", no existen protocolos específicos para protegerlos de la contaminación acústica.

No hay lineamientos para que las autoridades prioricen sus denuncias, ni programas de concientización para que la sociedad comprenda el impacto real del ruido en su bienestar. Esto evidencia una omisión legislativa que debe ser corregida, ya que, sin medidas concretas, las personas con autismo seguirán siendo las más afectadas por un problema

<sup>10</sup> "Capítulo VII Prevención y Control del Ruido, Vibraciones, Olores Perjudiciales, Energía Térmica y Lumínica y la Contaminación Visual", Ley Ambiental del Estado de Nuevo León [https://www.hcnel.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)

<sup>11</sup> "Santa Catarina y Monterrey fallan en atención telefónica a ciudadanos", ABC Noticias <https://abcnoticias.mx/local/2024/2/27/santa-catarina-monterrey-fallan-en-atencion-telefonica-ciudadanos-210496.html>

que, aunque es evitable, persiste por falta de voluntad política y sensibilidad social, por lo cual se propone lo siguiente:

<b>Texto vigente</b>	<b>Proyecto de reforma</b>
Artículo 187 Bis 1.- Para el caso de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los Municipios establecerán en sus reglamentos en la materia los límites máximos de emisiones sonoras, los cuales serán de 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles para el de las 22:00 a las 6:00 horas.	Artículo 187 Bis 1.- Para el caso de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los Municipios establecerán en sus reglamentos en la materia los límites máximos de emisiones sonoras, los cuales serán de 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y de <b>45</b> decibeles para el de las 22:00 a las 6:00 horas.
(Sin correlativo)	<p><b>Artículo 187 Bis 2.- Las autoridades estatales y municipales contarán con un sistema de denuncias por emisiones sonoras excesivas disponible las 24 horas, debiendo acudir al sitio a verificar los decibeles y levantar constancia cuando se excedan los límites permitidos.</b></p> <p>Tratándose de viviendas o propiedades particulares sin actividad comercial, la autoridad municipal acudirá al domicilio para emitir un apercibimiento que, de no cesar la emisión en un plazo de 30 minutos, se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas y multa correspondiente a lo establecido en el reglamento municipal.</p>
(Sin correlativo)	<p><b>Artículo 187 Bis 3.- Los Municipios deberán priorizar las denuncias por ruido excesivo cuando sean presentadas por personas con diagnóstico médico de hiperacusia asociada al Trastorno del Espectro Autista.</b></p> <p>Además de proceder conforme a sus reglamentos, los Municipios notificarán en el domicilio infractor sobre la condición de salud de la persona afectada que vive en la</p>

	<p><b>misma zona, con el objetivo de concientizar y evitar futuras multas.</b></p> <p><b>En caso de reincidencia, aplicarán las sanciones que correspondan.</b></p>
--	---

La reforma propuesta busca que además de que los municipios puedan continuar sancionando el ruido excesivo, puedan establecer mecanismos de protección específicos para las personas con hipersensibilidad auditiva, la capacitación de las policías municipales en temas de neurodiversidad y la implementación de *denuncia exprés* para casos que involucren a personas con autismo. Solo así se podrá garantizar que sus derechos no sean letra muerta en las leyes, sino una realidad tangible en su vida cotidiana.

La inclusión social de las personas con autismo es un imperativo ético y también una inversión en el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa. Cuando se garantizan entornos accesibles y libres de barreras sensoriales, se les permite participar plenamente en la vida educativa, laboral y cultural, enriqueciendo con su perspectiva única a la comunidad en su conjunto.

Reformar la legislación actual para incluir protecciones explícitas contra la contaminación sonora no solo beneficiaría a este sector, sino que sentaría un precedente en la defensa de los derechos sensoriales, un aspecto olvidado pero crucial de la accesibilidad universal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.- Se reforma el artículo 187 Bis 1 y se adicionan los artículos 187 Bis 2 y 187 Bis 3 de la Ley Ambiental del Estado para quedar como sigue:**

Artículo 187 Bis 1.- Para el caso de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los Municipios establecerán en sus reglamentos en la materia los límites máximos de emisiones sonoras, los cuales serán de 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y de 45 decibeles para el de las 22:00 a las 6:00 horas.

**Artículo 187 Bis 2.- Las autoridades estatales y municipales contarán con un sistema de denuncias por emisiones sonoras excesivas disponible las**



**24 horas, debiendo acudir al sitio a verificar los decibeles y levantar constancia cuando se excedan los límites permitidos.**

**Tratándose de viviendas o propiedades particulares sin actividad comercial, la autoridad municipal acudirá al domicilio para emitir un apercibimiento que, de no cesar la emisión en un plazo de 30 minutos, se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas y multa correspondiente a lo establecido en el reglamento municipal.**

**Artículo 187 Bis 3.- Los Municipios deberán priorizar las denuncias por ruido excesivo cuando sean presentadas por personas con diagnóstico médico de hiperacusia asociada al Trastorno del Espectro Autista.**

**Además de proceder conforme a sus reglamentos, los Municipios notificarán en el domicilio infractor sobre la condición de salud de la persona afectada que vive en la misma zona, con el objetivo de concientizar y evitar futuras multas.**

**En caso de reincidencia, aplicarán las sanciones que correspondan.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 45 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos internos a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, así como para capacitar a los funcionarios que la aplicarán en materia de sensibilización a las condiciones de neurodiversidad.

